

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860034313-7
Demandados	Smart Ingeniería de Colombia S.A.S Nit. 900906857-9
	Luis Felipe Rendón Arboleda C.C 15.961.879
Asunto	Toma nota remanentes frente a codemandado
Radicado	05001 31 03 015 2021 00041 00

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante auto del 12 de mayo de 2022, dentro del proceso con radicado 05001 31 03 003 2021 00084 00, presentado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, contra los acá demandados, decretó:

"Primero: Decretar el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada SMART INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.906.857-9 Y LUIS FELIPE RENDON ARBOLEDA con C.C. 15.961.879, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001-31-03-015-2021-00041-00."

Es de señalar que **solo se TOMA NOTA** de dicho embargo frente al codemandado **LUIS FELIPE RENDÓN ARBOLEDA**, toda vez que contra la demandada sociedad Smart Ingeniería de Colombia SAS, se encuentra suspendido a partir del 18 de mayo de 2021 por Liquidación Judicial.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860034313-7
Demandados	Smart Ingeniería de Colombia S.A.S Nit. 900906857-
	9
	Luis Felipe Rendón Arboleda C.C 15.961.879
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicado	05001 31 03 015 2021 00041 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4º artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

- 1. Decretar el embargo de los dineros depositados por SMART INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900906857-9, en:
- 1.1 La cuenta corriente No. 039161 y de ahorros 872501 de Bancolombia
- 1.2 La cuenta corriente No. 995635 de Davivienda Ofíciese en tal sentido.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciese en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$1.300.000.000

2 Decretar el embargo de los dineros depositados por LUIS FELIPE RENDON ARBOLEDA, identificado con la cédula No. 15.961.879, en:

- 2.1 La cuenta corriente No. 146093 y de ahorros No. 146101 de Banco de Bogotá.
- 2.2 La cuenta de ahorros 383460 de Bancolombia 2.3 La cuenta de ahorros No. 228351 de Davivienda

Ofíciese en tal sentido.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciese en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$1.300.000.000

3. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se desembarguen en el proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN por PROCOI COLOMBIA S.A. contra HIDRAULICA Y SANEAMIENTO S.A.S. o H & S S.A.S., radicado con el número 05001 41 89 003 2019 00410 00.

Siendo procedente lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, de conformidad con el art. 466 del C.G.P., se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar en proceso ejecutivo de Bancolombia S.A contra Joy Colombia S.A.S que se adelanta en el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con radicado 2019-00155.

Ofíciese en tal sentido a dicha corporación

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23584086dd0e162e978a0aa7f38148d2546312626bcf035a8fdca1dd27f2ac3d

Documento generado en 12/10/2022 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica